Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 19 de abril de 2016.

Vistos los autos: "Glibota, Pedro Pablo c/ EN - M° Economía - resol. 235 166 334/2011 y otros s/ proceso de conocimiento".

Considerando:

1°) Que esta Corte comparte y hace suyas las consideraciones efectuadas en los acápites I, II y III —primer a sexto párrafo—, del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que corresponde remitir a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

2°) Que la cuestión planteada en la presente causa se ciñe a determinar si la denegación genérica que realiza el art. 5° de la resolución conjunta comprende el pedido de pago de subsidios iniciado por la actora, en su carácter de titular de un establecimiento dedicado al engorde de ganado bovino a corral (feed-lot), o si sólo se refiere a la actividad avícola y molinos, respecto de la cual dicha norma fija un nuevo régimen.

3°) Que resulta claro del texto de la resoluciones 235/11, 166/11 y 334/11, que la denegación allí dispuesta engloba a todas las solicitudes de compensaciones y/o subsidios y/o reembolsos que se encuentran en trámite y pendientes del dictado del acto resolutivo. Asimismo, la norma establece que solo los peticionantes de compensaciones relativas a los sectores avícolas y de molinos procedan a efectuar su solicitud conforme el procedimiento previsto en sus anexos I y II.

En tales condiciones, el rechazo genérico del art. 5° de la resolución conjunta resulta plenamente aplicable a la solicitud de compensaciones que, por la actividad feed-lots, había presentado la actora.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Con costas. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo fallo con arreglo a lo expresado. Exímese a la recurrente de efectuar el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo dispuesto en la acordada 47/91. Notifíquese, agréguese la queja al principal y, oportunamente, devuélvase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Recursos extraordinario y de queja interpuestos por el **Estado Nacional - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, parte demandada**, representado por el **Dr. Mariano Brian Salama, en calidad de apoderado**, con el patrocinio del **Dr. Sebastián Dionisio Alanis.**

Traslado contestado por **Pedro Pablo Glibota, parte actora**, representado por el **Dr. Emiliano Parodi, en calidad de apoderado.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal - Sala III.**

Tribunal que actuó con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 11.**